

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Despacho Dispone:

1.- En cuanto a la solicitud de aclaración de lo normado en el artículo 471 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el juzgado se refería a la acción con la que cuenta el acreedor prendario para reclamar de manera directa su crédito lo cual ya realizó, conforme lo indica en inciso segundo de la citada norma.

2.- En cuanto al levantamiento de la medida cautelar, se reitera que no es procedente por no cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso, por ende, la parte deberá tomar atenta nota a lo regulado en el numeral 6º del artículo 468 ibídem, disposición que se cita a continuación:

"6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello." (Subrayado del Despacho).

Lo anterior da cuenta que el desplazamiento de la medida que recae sobre el rodante, lo debe efectuar la Secretaría de Movilidad, una vez el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, le comunique la medida de embargo.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 39.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Expediente: 110014189003-2018-00627-00

Proceso Ejecutivo

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

495388fe8afe8a18f8770c2d015ca3cd6684daa8a40a1ebd29e39731f879de7a

Documento generado en 10/10/2021 10:12:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**